

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA CATEGORÍA DE JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PARA LA ORALIDAD MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.** Que mediante decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, modificando la estructura del Poder Judicial del Estado y creando el Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDO.** Que los artículos 90 de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.** En términos de lo que establece el artículo 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los reglamentos administrativos y acuerdos generales necesarios para el adecuado, eficaz y eficiente funcionamiento del Poder Judicial.

**CUARTO.** Que el 28 veintiocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete. En dicha publicación, se establece que a partir del 26 veintiséis de enero de 2020 dos mil veinte, los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramiten todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

**QUINTO.** Que el pasado 1 uno de agosto del 2013 dos mil trece, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la adición del artículo 53 Quater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, la cual contempla que: *“Los jueces de oralidad mercantil conocerán, tramitarán y resolverán los juicios, hasta por el monto que señala el Código de Comercio”*.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA CATEGORÍA DE JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PARA LA ORALIDAD MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.** Se crea la categoría de Juez Especializado en Oralidad Mercantil, conforme al tabulador que se anexa al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los Jueces Especializados en Oralidad Mercantil ejercerán las funciones que determine el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, así como las atribuciones que les confieren los artículos 51, 53 QUÁTER de la Ley Orgánica, 142, fracciones III, IV, X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y el Reglamento

Interior para los Jueces Especializados en Oralidad Mercantil y el Sistema de Gestión para la Oralidad Mercantil del Poder Judicial Del Estado.

**TERCERO.** Los Jueces Especializados en Oralidad Mercantil, tendrán competencia territorial del Distrito Judicial que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**CUARTO.** Se crea el Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial, para los asuntos de la materia que conozcan los Jueces Especializados en Oralidad Mercantil con competencia en el Primer Distrito Judicial. El Sistema de Gestión referido será el órgano del Consejo de la Judicatura, con carácter técnico, encargado de auxiliar a los jueces en materia de Oralidad Mercantil en la práctica de diligencias, redacción de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales derivadas de los procesos que ante ellos se ventilan, bajo la directriz del Pleno del Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.** El Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial se encontrará a cargo de un Director, quien contará con las siguientes Unidades de Apoyo:

- I. Unidad de atención y operaciones;
- II. Unidad de trámite;
- III. Unidad de amparo;
- IV. Unidad de seguimiento y,
- V. Unidad de audiencias.

**SEXTO.** Se adscribirán Secretarios de Acuerdos al Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial, quienes estarán subordinados al Director y serán responsables de la Unidad de Atención y Operaciones, la Unidad de Trámite, la Unidad de Amparo, la Unidad de Seguimiento, la Unidad de Audiencias y Unidad de Sentencias estarán a cargo de Secretarios de Acuerdos. El Director determinará la Unidad o Unidades de las que cada uno será responsable, pero no limitará la posible intervención de los Secretarios de Acuerdos en cualquier otra Unidad, aun cuando no corresponda conforme a la que tengan asignada, cuando resulte necesario, a criterio del propio Director.

**SÉPTIMO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura asignará al Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil a los Actuarios y/o Notificadores que considere necesario y se encontrarán a cargo de los Secretarios de Acuerdos que correspondan según la diligencia que deba realizar y su actividad será coordinada por el Secretario de Acuerdos responsable de la Unidad de trámite.

*(Párrafo adicionado P.O. 17 de diciembre de 2019).*

Se crea la categoría de **notificador sin ejecución para el Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil** dentro del Tabulador General del Poder Judicial del Estado, con el propósito de que sus atribuciones sean acordes con las actividades que realiza en la Dirección de dicho Sistema.

*(Párrafo adicionado P.O. 17 de diciembre de 2019).*

El personal que se designe en dicha categoría, se encargará de realizar las notificaciones y emplazamientos sin ejecución y las comunicaciones oficiales con autoridades diversas al Poder Judicial del Estado, que ordenen los jueces especializados en oralidad mercantil, a través de los medios y de la forma en que se determinen, y tendrán fe pública únicamente para dicho efecto; por lo tanto, no podrán realizar diligencias de ejecución.

**OCTAVO.** Para la realización de actividades de oficina, el Director del Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil se auxiliará en la Sección Administrativa. Dicha Sección apoyará al Director en el manejo de la Oficialía de Partes Común del Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil, del Archivo Único para el Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil y de la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa.

**DÉCIMO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las necesidades del servicio, determinará las categorías del personal que integre y sea responsable de la Oficialía de Partes Común del Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil, del Archivo Único para el Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil y de la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura determinará el personal administrativo y de apoyo que integrará el Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A partir del día 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve, entrarán en funciones los Jueces Especializados en Oralidad Mercantil con competencia en el Primer Distrito Judicial y todos los asuntos que en materia de oralidad mercantil se reciban en el citado Distrito, serán desahogados por dichos jueces. Aquellos asuntos que hayan sido iniciados con anterioridad a esta fecha y que ya conozcan los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil, así como Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, serán resueltos por ellos hasta su conclusión, incluida la ejecución de la sentencia.

**TERCERO.** El mismo día, entrará en funciones el Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil en el Primer Distrito Judicial.

**CUARTO.** Los Jueces Especializados en Oralidad Mercantil y el Sistema de Gestión para la Oralidad Mercantil tendrán sus oficinas y despacharán en el Cuarto Piso del Edificio B de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", sita en la Avenida Luis Donaldo Colosio N°. 305 Colonia ISSSTE, C.P. 78280, de esta Ciudad Capital del Estado de San Luis Potosí. En el mismo domicilio se ubicarán las "Sala de Audiencia 1" y la "Sala de Audiencia 2".

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, procédase a crear las plazas de Juez Especializado en Oralidad Mercantil para el Primer Distrito Judicial, así como aquellas que sean indispensables para el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial.

**SEXTO.** El Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil contará con el personal administrativo que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en los recursos disponibles. Para ello, el Pleno del Consejo establecerá las acciones y medidas para la reorganización y redistribución con el propósito de contar con las estructuras para el modelo de gestión que se establece en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Hágase este Acuerdo del conocimiento de todos y cada uno de los titulares de los órganos

jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado, para conocimiento del público en general.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue**, **Diana Isela Soria Hernández**, **Jesús Javier Delgado Sam y Huitzilihuitl Ortega Pérez**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

**Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.**  
Presidente.  
(Rúbrica)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**  
(Rúbrica)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**  
(Rúbrica)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez.**  
(Rúbrica)

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.  
(Rúbrica)

---

## 1. Periódico Oficial del Estado del 17 de diciembre de 2019

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente modificación al acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones anteriores de este Consejo, que se opongan al presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese la modificación al referido Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 53 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través del área a su cargo, incluya la referida categoría en el Tabulador General.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue**, Consejeros **Diana Isela Soria Hernández**, **Jesús Javier Delgado Sam y Huitzilihuitl Ortega Pérez**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

---